

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"CONSTRUCTORA JOMALEC CIA. LTDA."-

CUANTIA: \$ 400.00 DOLARES AMERICANOS.-



En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy veintidós de enero del año dos mil nueve, ante mi, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores: tecnólogo eléctrico JHON LIDER MINGA TAPIA, de estado civil casado; ingeniera comercial MARIA ELIZABETH MINGA TAPIA, de estado civil soltera; JOFFRE MICHAEL CONDE MINGA, de estado civil soltero; y, doctor JOHNNY MINGA TAPIA, de estado civil casado; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de ciudadanía, domiciliados en esta ciudad de Loja, capaces para obligarse y contratar, identificados plenamente por mí, conocidos entre sí; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tener literal es como sigue: "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA JOMALEC CIA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de esta escritura de constitución de compañía, los señores: tecnólogo eléctrico JHON LIDER MINGA TAPIA, de estado civil casado, portador de la cédula uno uno cero dos seis cinco tres dos seis seis; ingeniera comercial MARIA ELIZABETH MINGA TAPIA, de estado civil soltera, portadora de la cédula uno uno cero dos seis cinco tres dos cinco ocho; JOFFRE MICHAEL CONDE MINGA, de estado civil soltero, portador de la cédula uno uno cero cuatro cinco tres ocho cinco uno cinco; y, doctor JOHNNY MINGA TAPIA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía uno uno cero tres cuatro uno cero cinco cuatro dos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces para contratar, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, libre y voluntariamente.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA



JOMALEC CIA. LTDA.", que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.-

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA JOMALEC CIA. LTDA."- **CAPÍTULO I.-** NOMBRE,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- **ARTÍCULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de "CONSTRUCTORA JOMALEC CIA. LTDA."-

ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la ley.- **ARTÍCULO**

TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: La realización de estudios

acerca de: Sistemas eléctricos de potencia; Redes de telecomunicaciones; Electromecánicos e Industrial; Medioambientales; Planificación y planeamiento; Estudios de mercado; Tipográficos y teledetección; De viabilidad o factibilidad técnica.- Referente a

la Construcción: Evaluación y selección de constructores; Dirección y supervisión de la construcción; Gestión de Compras; Control y vigilancia de obra; Puesta en marcha; Conservación y mantenimiento.- Proyectos de Ingeniería y Edificación: Diseño

conceptual; Ingeniería Básica; Anteproyectos; Proyectos; Ingeniería de Detalle;

Fiscalización de obras.- Proyectos Integrales: Plantas llave en mano; Concesiones de infraestructuras y servicios; Proyectos auto y cofinanciados; Gestión integral de proyectos.- Respecto a Adquisiciones: Compra, venta, importación, exportación,

producción, distribución, y comercialización al por mayor y menor de toda clase de equipos e insumos médicos y odontológicos, así como también de materiales y equipos eléctricos y de metal mecánica.- En general la realización de estudios, diseños,

planificación, construcción y fiscalización de obras eléctricas, telefónicas, civiles y arquitectónicas; y , toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por

la ley y relacionados con el objeto social principal.- **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la

forma prevista en la ley y en este estatuto.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES.- Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-**

El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el gerente general y por el presidente de la compañía.-

ARTÍCULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará

estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de

Compañías; y, en ningún caso, se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de

aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se harán constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la compañía. Los

certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse



o destruirse un certificado de aprobación, el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que a cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTÍCULO

DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a ley.- ARTÍCULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPÍTULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignarse la junta general de socios, el gerente general y el presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que

tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) las demás que señale este estatuto.- ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño; ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a: a) un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la

CAPÍTULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignarse la junta general de socios, el gerente general y el presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que

tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) las demás que señale este estatuto.- ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño; ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a: a) un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la

tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) las demás que señale este estatuto.- ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño; ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a: a) un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la

tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) las demás que señale este estatuto.- ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño; ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a: a) un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la

liquidación; y, d) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto.- ARTÍCULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPÍTULO IV.- EL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la junta general de socios, el presidente y el gerente general.- SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del



capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.-

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona que lo subroge.- Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.-

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del presidente y secretario.- De cada sesión de junta formarán un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.-

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente, y al gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la

exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley, g) resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social, i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía, l) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) designar a los empleados de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.-

Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.**- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.-

SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA.**- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad, d) reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de



socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del gerente

general de la compañía: a) representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la junta general de socios.- **CAPÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La junta de socios podrá contratar, en cualquier tiempo,

la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.- **CAPÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la

compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte,

interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES:**

El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: a) el socio señor JHON LIDER MINGA TAPIA, suscribe cien participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; b) el socio señor JOHNNY MINGA TAPIA, suscribe cien participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; c) la socia señorita MARÍA ELIZABETH MINGA TAPIA, suscribe cien participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, d) el socio señor JOFFRE MICHAEL CONDE MINGA, suscribe cien participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.- El saldo de capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario por cada socio en la proporción que le corresponda dentro de doce meses contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA JOMALEC CIA. LTDA."-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Jhon Lider Minga Tapia	100	100.00 USD.	100



Johnny Minga Tapia	100	100.00 USD.	100
Maria Elizabeth Minga Tapia	100	100.00 USD.	100
Joffre Michael Conde Minga	100	100.00 USD.	100
TOTAL	400	400.00 USD.	400

CLAUSULA QUINTA.- Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor JHON LIDER MINGA TAPIA, Gerente General de la compañía "CONSTRUCTORA JOMALEC CIA. LTDA.", quedando autorizado para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que asegure la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Atentamente.- Firma: doctor Hugo Monteros Paladines.- Abogado.- Matrícula número quinientos sesenta y nueve -Loja⁷.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican en todo lo expuestos y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman: JHON LIDER MINGA TAPIA.- MARIA ELIZABETH MINGA TAPIA.- JOFFRE MICHAEL CONDE MINGA.- JOHNNY MINGA TAPIA.- El Notario doctor Galo Castro Muñoz.-

DOCUMENTOS HABILITANTES

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7227753
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MINGA TAPIA JHON LIDER
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2009 11:29:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA JOMALEC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


REPUBLICA DEL ECUADOR
DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS





BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

LICENCIADO VICENTE JARAMILLO

JEFE COMERCIAL AGENCIA 1

CERTIFICA

Que la compañía "JOMALEC CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 22 de Enero de 2009, por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 1,000.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Jhon Lider Minga Tapia	\$ 100.00
Johnny Minga Tapia	\$ 100.00
Maria Elizabeth Minga Tapia	\$ 100.00
Joffre Michael Conde Minga	\$ 100.00
	\$ 400.00

Loja, 22 de Enero de 2009

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Lic. Vicente Mora J.
JEFE COMERCIAL AGENCIA 1

Concuerda con su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las fotocopias que anteceden, son fiel copia de su original.- Loja, 22 de enero del 2009.-



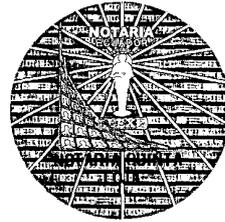
Dr. Galo Castro Nuñez
Notario 5^{to} del Cantón Loja



Doctor Galo Castro Muñoz, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPANIAS DE LOJA, en su Resolución número 09.LICLZCH016, de fecha 27 de ENERO de 2009, procedo a sentar razón de esta Resolución, al margen de la matriz correspondiente, en donde se aprueba la constitución de la compañía CONSTRUCTORA JOMALEC CIA. LTDA.- Particular del cual dejo constancia para los fines consiguientes. - Loja, 27 de ENERO del 2009. -



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario P^o del Cantón Loja



REGISTRADURIA MERCANTIL DE L CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPANIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, de la Resolución Aprobatoria No. 09.L.ICLZ CH.016, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede - en el REGISTRO DE COMPANIAS DEL AÑO 2009, bajo la partida No. - 048, y anctada en el repertorio con el No. 149, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 27 de enero del 2009.

Loja, 29 de enero del 2 009.



Dr. Félix Paladines Paladines



REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.09. 0079

Loja, 27 ENE. 2009

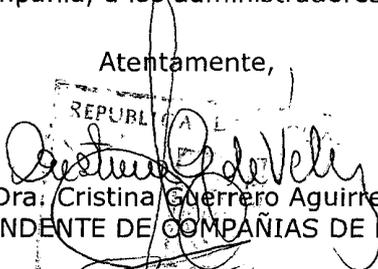
Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA JOMALEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

Insertar Firma